CONTRATO DE SUMINISTRO POR URGENCIA MANIFIESTA

No. MT-URG 002 DE 2026

Concepto	Información
Contratante	MUNICIPIO DE TORO – VALLE DEL CAUCA
NIT	891.900.985-4
Contratista	FLORENTINA MUÑOZ VANEGAS - RESTAURANTE SAZÓN VALLUNA
Identificación	C.C. 31.331.340 - NIT 31.331.340-2
Objeto	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN DEL EQUIPO DE ENCUESTADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TORO, VALLE DEL CAUCA, REQUERIDOS PARA LA ATENCION, RESPUESTA, RECUPERACION Y REHABILITACION FRENTE A LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR EL SISMO, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA
Valor	DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M/CTE
Plazo	hasta el 31 de octubre de 2026 o hasta agotar el recurso, lo que ocurra primero
Modalidad de selección	Contratación directa – urgencia manifiesta
Causal	Artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007
Decreto de urgencia manifiesta	No. 078 del 13 de agosto de 2026
CDP	No. DP 08 000005 del 10 de agosto de 2026 - Rubro 2.3.2.02.02.009.450300400
Supervisor	Secretaría de Gobierno

Entre los suscritos, **JHON FREDY VALENCIA BEDOYA,** mayor de edad y vecino de Toro, identificado con cédula de ciudadanía número 16.402.591 expedida en Toro (Valle), en calidad de Alcalde municipal elegido popularmente para el período constitucional 2024-2027, con credencial vigente expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Toro, y legalmente posesionado el día 27 de diciembre de 2023 mediante Acta No UNO (1) de la Notaría Única del Círculo de Toro Valle, en ejercicio de la competencia para contratar que le confiere el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE TORO – VALLE DEL CAUCA, con NIT 891.900.985-4, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**; y de otra parte, **FLORENTINA MUÑOZ VANEGAS**, identificada con C.C. 31.331.340, persona natural comerciante y propietaria del establecimiento de comercio RESTAURANTE SAZÓN VALLUNA, identificada tributariamente con NIT 31.331.340-2, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Que el diez (10) de agosto de 2026 se registró un evento sísmico que produjo afectaciones materiales en el departamento del Valle del Cauca y en la jurisdicción de este Municipio.

Que en sesión extraordinaria del diez (10) de agosto de 2026, documentada en el Acta No. 007 de 2026 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, se analizaron las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico, se planteó conformar el grupo encargado de

realizar las encuestas de afectación y se dispuso el inicio inmediato del levantamiento de información con apoyo de la Administración Municipal.

Que mediante Decreto Municipal No. 076 del 10 de agosto de 2026, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres contenido en el Acta No. 007 de 2026, se declaró la situación de calamidad pública en la jurisdicción municipal, conforme a los artículos 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012.

Que mediante Decreto Municipal No. 078 del 13 de agosto de 2026 se declaró la urgencia manifiesta, en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, acto que conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 hace las veces del acto administrativo de justificación de la contratación directa.

Que la necesidad que se atiende mediante el presente contrato se deriva directa y comprobablemente del evento sísmico, según consta en el Acta No. 007 del 10 de agosto de 2026 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, en la solicitud de la dependencia, en el informe técnico de afectación, inminencia y necesidad y en los demás documentos que obran en el expediente.

Que la inmediatez de la intervención y la imposibilidad material de acudir a un procedimiento ordinario de selección quedaron justificadas de manera expresa en el documento soporte de la contratación.

Que EL MUNICIPIO verificó la actividad económica, experiencia y capacidad operativa de EL CONTRATISTA, así como las consultas de inhabilidades e incompatibilidades aportadas. Antes de la firma se dejarán incorporadas las verificaciones registrales y de medidas correctivas vigentes que correspondan, según consta en el documento de verificación de idoneidad que integra el expediente.

Que existe disponibilidad presupuestal suficiente, acreditada mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DP 08 000005 del 10 de agosto de 2026, por valor de $10.000.000.

Que el contrato que se celebra tiene por objeto el suministro de bienes destinados a atender las necesidades derivadas del evento sísmico, y se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y, en lo no previsto, por las normas civiles y comerciales pertinentes, conforme al artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN DEL EQUIPO DE ENCUESTADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TORO, VALLE DEL CAUCA, REQUERIDOS PARA LA ATENCION, RESPUESTA, RECUPERACION Y REHABILITACION FRENTE A LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR EL SISMO, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE, BIENES Y CANTIDADES. EL CONTRATISTA se obliga a suministrar los bienes que se relacionan a continuación, en las unidades y a los precios unitarios allí señalados:

El suministro comprenderá almuerzos conforme a la minuta y al precio unitario relacionados en la oferta del 12 de agosto de 2026 presentada por RESTAURANTE SAZÓN VALLUNA, de propiedad de FLORENTINA MUÑOZ VANEGAS, la cual se incorpora como soporte técnico y económico. Las cantidades serán según requerimiento de EL MUNICIPIO y el valor acumulado no podrá superar el valor total del contrato. El precio unitario contractual será de $13.000 por almuerzo e incluye la preparación, suministro y entrega. EL CONTRATISTA deberá garantizar condiciones de higiene, inocuidad y Buenas Prácticas de Manufactura durante la preparación, manipulación, transporte y entrega.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO UNITARIO

1	PORCIÓN DE ARROZ CON CHULETA DE POLLO, CARNE DE RES O CERDO ASADA O SUDADA (100 GRAMOS), ENSALADA, JUGO DE FRUTA O GASEOSA (250 ML) Y PORCIÓN DE FRUTA	ALMUERZO	$13.000

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA. Además de las previstas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, son obligaciones de EL CONTRATISTA:

1. Ejecutar el objeto contractual de manera idónea y oportuna y responder por la calidad, inocuidad y conformidad de los alimentos suministrados.

2. Atender los requerimientos, observaciones e instrucciones que imparta el supervisor del contrato respecto de cantidades, horarios, puntos de entrega y soportes.

3. Acreditar, al momento de cada pago, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y, cuando corresponda, los aportes parafiscales, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

4. Presentar los informes y soportes de ejecución que le sean requeridos, incluidos los registros de cada entrega y demás evidencias que permitan verificar las cantidades suministradas.

5. Mantener indemne a EL MUNICIPIO de toda reclamación de terceros derivada de la ejecución del contrato y responder por los daños que sean imputables a la preparación, manipulación o entrega de los alimentos.

6. Obrar con lealtad y buena fe, absteniéndose de dilaciones y entrabamientos, y comunicar de inmediato cualquier situación que pueda afectar la entrega o la calidad del suministro.

7. Cumplir las normas sanitarias aplicables, las Buenas Prácticas de Manufactura y las condiciones de higiene, conservación, transporte y entrega de alimentos preparados.

8. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y sean necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO. Además de las previstas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, son obligaciones de EL MUNICIPIO:

1. Pagar el valor pactado en la forma y oportunidad convenidas.

2. Suministrar oportunamente la información y los documentos que requiera EL CONTRATISTA para la ejecución del objeto.

3. Ejercer la supervisión o interventoría del contrato.

4. Adelantar los trámites presupuestales y de tesorería que correspondan.

5. Expedir las certificaciones que EL CONTRATISTA solicite sobre la ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR. El valor del presente contrato es la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M/CTE, en la que se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, deducciones y demás gravámenes a que haya lugar.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO. EL MUNICIPIO pagará mediante pagos parciales, según los almuerzos efectivamente suministrados y recibidos a satisfacción, liquidados al precio unitario de $13.000 por ración, previa verificación y certificación del supervisor. No se pacta anticipo ni pago anticipado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada pago se efectuará previa presentación de la factura o cuenta de cobro, del informe de ejecución, del certificado de cumplimiento expedido por el supervisor o interventor y de la constancia de pago de aportes al Sistema de Seguridad

Social Integral. Los pagos quedan sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De cada pago se efectuarán las deducciones, retenciones y descuentos que resulten aplicables conforme a la ley y al estatuto tributario territorial.

CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato se imputa al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DP 08 000005 del 10 de agosto de 2026, rubro 2.3.2.02.02.009.450300400, fuente 1.3.3.1.00 - Recursos del Balance de libre destinación, del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2026.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución se extenderá hasta el 31 de octubre de 2026 o hasta agotar el recurso, lo que ocurra primero, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. El plazo corresponde al término estrictamente indispensable para conjurar la situación que motivó la contratación y no podrá prorrogarse por causas ajenas a esa finalidad.

CLÁUSULA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El contrato se ejecutará en el Municipio de Toro, Valle del Cauca. EL CONTRATISTA preparará los alimentos en su establecimiento comercial ubicado en Carrera 3 No. 9-70, Toro, Valle del Cauca y realizará la entrega en los puntos del Municipio que indique la supervisión para atender al equipo de encuestadores desplegado en las jornadas de campo, de acuerdo con los requerimientos de EL MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS. Conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria. Ponderados el objeto, el valor, el plazo, la forma de pago y los riesgos del presente contrato, según consta en el análisis de riesgos que integra el expediente, NO se exige a EL CONTRATISTA la constitución de garantía única, póliza o amparo contractual.

PARÁGRAFO. La decisión adoptada no libera a EL CONTRATISTA de sus responsabilidades legales y contractuales ni de la obligación de reparar los perjuicios que cause en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN. La vigilancia de la ejecución estará a cargo de servidor(a) de la Secretaría de Gobierno, designado por escrito, quien ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. El supervisor deberá informar de inmediato a EL MUNICIPIO cualquier hecho o circunstancia que pueda constituir acto de corrupción o poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En los términos del inciso segundo del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022, las partes pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad, que se ejercerán conforme a los artículos 15, 16, 17 y 18 de la misma ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío de las obligaciones, EL MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas equivalentes al CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) del valor del contrato por cada día calendario de retardo, sin que la sumatoria de las multas impuestas supere el DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor total del contrato.

En caso de incumplimiento total o de declaratoria de caducidad, EL CONTRATISTA pagará a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor total del contrato, sin perjuicio de la indemnización de los perjuicios que excedan dicho monto.

PARÁGRAFO. La imposición de multas y la efectividad de la cláusula penal se adelantarán con observancia del debido proceso y del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Su valor podrá descontarse de los saldos a favor de EL CONTRATISTA o cobrarse por los mecanismos legalmente procedentes. Para el presente contrato no se exige garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público debidamente acreditadas, incluidas las réplicas del evento sísmico o las condiciones de seguridad de la zona, las partes podrán suspender la ejecución mediante acta motivada suscrita por ambas y por el supervisor. El término de suspensión no se computa dentro del plazo de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El presente contrato se celebra en consideración a las calidades de EL CONTRATISTA y, conforme al inciso tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, no podrá cederse sin autorización previa y escrita de EL MUNICIPIO. La subcontratación requerirá autorización escrita del supervisor y no exonera a EL CONTRATISTA de su responsabilidad frente a EL MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción de este documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas concordantes, ni en situación de conflicto de interés. Si llegare a sobrevenir alguna, procederá conforme al artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SEGURIDAD SOCIAL Y OBLIGACIONES LABORALES. EL CONTRATISTA deberá encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y, cuando corresponda, de los aportes parafiscales, requisito que deberá acreditarse para la realización de cada pago, conforme al parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. EL CONTRATISTA es el único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social del personal que vincule para la ejecución del contrato, sin que se genere vínculo alguno entre dicho personal y EL MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL MUNICIPIO frente a cualquier reclamación, demanda, acción legal o costo que surja como consecuencia de daños causados a terceros o al personal vinculado con ocasión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ENTREGA, LUGAR Y OPORTUNIDAD. Los almuerzos se entregarán en los puntos del Municipio de Toro que determine la supervisión, de acuerdo con el despliegue del equipo de encuestadores y los requerimientos formulados durante el plazo de ejecución y hasta agotar el valor contractual. Las entregas deberán realizarse en los horarios informados por la supervisión, con empaque o presentación que proteja los alimentos, conservando condiciones adecuadas de higiene, inocuidad y temperatura. Los costos de preparación, empaque, transporte y entrega se entienden incluidos en el precio unitario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. VERIFICACIÓN Y RECIBO. El supervisor verificará la cantidad, la minuta, la presentación y las condiciones de calidad e higiene de los alimentos entregados y dejará soporte del recibo. EL MUNICIPIO podrá rechazar las raciones que no cumplan las especificaciones pactadas; por la naturaleza perecedera y de consumo inmediato del suministro, EL CONTRATISTA deberá reemplazarlas de forma inmediata o dentro del término que indique la supervisión, sin costo adicional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES. EL CONTRATISTA garantiza la calidad, inocuidad y conformidad de los alimentos suministrados con la minuta pactada y con las normas sanitarias aplicables. Aunque para el presente contrato no se exige garantía o póliza, EL CONTRATISTA conserva plena responsabilidad por la calidad de las raciones y por los perjuicios imputables a su preparación, manipulación, conservación, transporte o entrega. Cuando la supervisión lo requiera, deberá

aportar los soportes sanitarios o técnicos aplicables y reemplazar de inmediato los alimentos no conformes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución, conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. De no lograrse acuerdo o de no comparecer EL CONTRATISTA previa convocatoria, EL MUNICIPIO liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes. Vencidos esos términos, la liquidación podrá realizarse dentro de los dos años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan durante la ejecución se resolverán preferentemente mediante arreglo directo. Agotada esa vía sin acuerdo, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley o a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, la designación del supervisor y la suscripción del acta de inicio, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para este contrato no se exige garantía ni póliza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICIDAD Y CONTROL FISCAL. EL MUNICIPIO publicará el presente contrato y los documentos del proceso en el SECOP dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición o suscripción, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Inmediatamente después de celebrado, remitirá a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca el contrato, el acto administrativo que declaró la urgencia manifiesta y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral del presente contrato el decreto de declaratoria de calamidad pública, el decreto de declaratoria de urgencia manifiesta, la solicitud de la dependencia, el informe técnico de afectación, el documento soporte de la contratación, el soporte del valor, el análisis de riesgos, la verificación de idoneidad, el certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal, la oferta del contratista, el acta de inicio, los informes de supervisión y los demás documentos que se produzcan durante la ejecución. Se deja constancia de que no se exige garantía o póliza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos el domicilio contractual es el Municipio de Toro, Valle del Cauca. EL MUNICIPIO recibirá notificaciones en Calle 11 No. 3-09, Toro, Valle del Cauca, correo alcaldia@toro-valle.gov.co y EL CONTRATISTA en Calle 7 No. 3-11, Toro, Valle del Cauca, correo electrónico munozflorentina45@gmail.com.

Para constancia se firma en Toro, Valle del Cauca, a los 18 días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

JHON FREDY VALENCIA BEDOYA
Alcalde Municipal
EL MUNICIPIO

FLORENTINA MUÑOZ VANEGAS
C.C. 31.331.340 - NIT 31.331.340-2
RESTAURANTE SAZÓN VALLUNA
EL CONTRATISTA

Proyectó	Revisó	Aprobó
CRISTIAN ANDRES VASQUEZ SANCHEZ ASESOR EN CONTRATACION	LEIDI LIZETH RIVERA ECHEVERRY Secretaria de Gobierno	LEIDI LIZETH RIVERA ECHEVERRY Secretaria de Gobierno

Los firmantes declaramos que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y bajo nuestra responsabilidad se presenta para la firma.